



Valledupar, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2021-00315-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: OSVALDO LÓPEZ MERCADO, C.C. 77.183.279

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN Y COMISIONA SECUESTRO

### ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

### CONSIDERACIONES

*Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.*

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado el 9 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor OSVALDO LÓPEZ MERCADO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 90000001228, del 13 de julio de 2017, más los intereses moratorios correspondientes<sup>1</sup>.

Ahora bien, a partir de la publicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, y, luego, con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este trámite, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; y, b) se informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y se allegue la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico del demandado es [osvaldolopezmercado01@gmail.com](mailto:osvaldolopezmercado01@gmail.com); se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvo este canal digital, y se acreditó el envío de la notificación el 14 de enero de 2022, con acuse de recibido<sup>2</sup>, surtiéndose esta a partir del día 19 de enero de 2022, sin que, durante el término de traslado, el demandado propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

Así las cosas, y de conformidad con el Inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016.

Por otro lado, en oficio del 25 de mayo de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo

<sup>1</sup> Visible en expediente digital "05AutoLibraMandamientoDePago"

<sup>2</sup> Visible en expediente digital "12ConstanciaNotificacion"



decretada, sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-134696, de propiedad del demandado<sup>3</sup>.

Embargado como se encuentra el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 9 de diciembre de 2021, para lo cual, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES VEINTIÚN MIL pesos (\$2.021.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que delegue al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Se designa al señor FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.009.615 (*Calle 17 A N° 3 - 02 de Valledupar; Email: [fmanzano826@gmail.com](mailto:fmanzano826@gmail.com); Tel. 3156262667*), en su calidad de secuestre categoría I, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2021 – 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se fija como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000). cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

<sup>3</sup> Visible en expediente digital "15ComunicaciónInstrumentosPublicos25-05-2022"

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f935c1616b88d08671bfecf960a1289e15972d143ed0fc22c6f0e53526b5f4**

Documento generado en 13/04/2023 08:13:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**